



## INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2021

### RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.** Quito D.M., 23 de julio de 2021.  
**VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, de conformidad con la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-0170-2019-A, que rige desde el 20 de mayo de 2019, en conocimiento del expediente de investigación SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2021, y en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes **ÓRDENES PROCESALES.-**

**PRIMERA: COMPETENCIA.-** En virtud a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), y lo establecido en los artículos 54 y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RALORCPM), así como el artículo 10, numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), se declara la competencia de esta autoridad para dictar la presente Resolución.

**SEGUNDA: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado que ha sido el expediente administrativo, no se encontraron vicios de procedimiento que puedan generar nulidad.

**TERCERA: ESCRITOS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE.-** Agréguese al expediente y tómese en cuenta el Memorando SCPM-DS-SG-2021-353, de 16 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Henry Fernando Jami Toca, Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en respuesta a lo dispuesto en providencia de 16 de julio de 2021 a las 10h50, manifiesta lo siguiente:

*“Una vez revisados los registros del Sistema Gestión Documental SIGDO, no se ha registrado ningún escrito por ninguno de los medios de ventanilla física o virtual del operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 al 15 de julio de 2021. Certifico”.*

**CUARTA: HECHOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE.-** Conforme los escritos que reposan en el presente expediente administrativo:

- 4.1.** Con fecha 05 de mayo de 2021 a las 14h12 y signado con el número de trámite 193116, el operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, presentó una denuncia a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en contra de: **1)** Roche Salazar Carlos Alberto (Hijo); **2)** Roche Salazar Iván Gustavo (Hijo); y, **3)** Roche Carlos Iván (Padre), por



presuntamente haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. El denunciante señaló la dirección domiciliaria: Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, Parroquia Bomboli, Dirección, Calle A número S/N Intersección Av. Abraham Calazacón para notificaciones, constando en la firma electrónica el siguiente correo electrónico [ecuatronic@hotmail.es](mailto:ecuatronic@hotmail.es).

- 4.2. Mediante providencia de 31 de mayo de 2021, a las 11h05, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (INICAPMAPR) conforme lo previsto en el artículo 55 de la LORCPM, dispuso al denunciante que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, proceda a aclarar o completar la denuncia según lo indicado en los ordinales segundo y tercero de la providencia.
- 4.3. Mediante razón de no notificación, de la providencia de 31 de mayo de 2021, suscrita el 16 de junio de 2021 por el Abg. Henry Jami Toca, en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se aseveró lo siguiente:

*“Siento por tal que, en la ciudad de Santo Domingo, el 11 de junio de 2021, no se notificó la Boleta de Notificación de fecha 31 de mayo de 2021 al Operador Económico Sr. Juan Carlos Quinapallo Casa, en la dirección: Calle: A Número: S/N Intersección: Av. Abraham Calazacon, Cantón: Santo Domingo, emitido por la Abogada Paola Quiroga Ortiz, Secretaria de Sustanciación de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, pongo en su conocimiento que fue emitida la guía No. 001211045 a través de la EMPRESA COURIER AVANTELOGISTICS a la ciudad de Santo Domingo, misma que regresa en estado de devolución indicando lo siguiente “DIRECCIÓN INCORRECTA CLIENTE NO CONTESTA EL TELÉFONO, por tal motivo se sienta la razón(...)”.*

- 4.4. Mediante razón de notificación de la providencia de 31 de mayo de 2021, a las 15h27, suscrita por la abogada Paola Quiroga Ortiz, en calidad de Secretaria de Sustanciación del Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2021, en su parte pertinente constató la notificación electrónica, que se detalla:

*“Siento por tal que los 23 días del mes de mayo del 2021, fue notificada la providencia de fecha 23 de junio de 2021, a las 16h23, suscrita por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, al operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, en la dirección electrónica [ecuatronic@hotmail.es](mailto:ecuatronic@hotmail.es) CERTIFICO.-*

- 4.5. Mediante providencia de 23 de junio de 2021, a las 13h20, la INICAPMAPR dispuso:

*“[S]olicítese al operador económico Juan Carlos Quinapallo Casa, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, complete y aclare su denuncia ingresada el día 05 de mayo de 2021 a las 14h12 según lo indicado en el ordinal segundo, literales c, d, f y g; y, ordinal tercero, de la providencia de 31 de mayo de 2021 a las 11h05, adjunta a la presente. 2/2 1.2.*

*Se insta a la empresa de Courier AVANTELOGISTICS CIA. LTDA., que para la realización de la presente notificación, de cumplimiento al proceso establecido en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, esto es, dejando en el domicilio o residencia señalado por esta autoridad dos boletas en días distintos, y obteniendo respaldo de dicha notificación”.*

- 4.6. Mediante razón de no notificación, de la providencia de 23 de junio de 2021, suscrita el 28 de junio de 2021 por el Abg. Henry Jami Toca, en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de mercado, se aseveró lo siguiente:



*“Siento por tal que, en la ciudad de Santo Domingo, el 25 de junio de 2021, no se notificó la Boleta de Notificación de fecha 23 de junio de 2021 al Operador Económico Sr. Juan Carlos Quinapallo Casa, en la dirección: Santo Domingo de los Tsáchilas, Santo Domingo, Bomboli A S/N y Av. Abraham Calazacon, emitido por la Abogada Paola Quiroga Ortiz, Secretaria de Sustanciación de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, pongo en su conocimiento que fue emitida la guía No. 001221945 a través de la EMPRESA COURIER AVANTELOGISTICS a la ciudad de Santo Domingo, misma que regresa en estado de devolución indicando lo siguiente “DIRECCIÓN INCORRECTA CLIENTE NO CONTESTA EL TELÉFONO, por tal motivo se sienta la razón(...)”.*

- 4.7.** De acuerdo con la razón de notificación de la providencia de 23 de junio de 2021, a las 16h23, suscrita por la abogada Paola Quiroga Ortiz, en calidad de Secretaria de Sustanciación del Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2021, se constató la notificación electrónica:

*“Siento por tal que los 23 días del mes de mayo del 2021, fue notificada la providencia de fecha 23 de junio de 2021, a las 16h23, suscrita por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, al operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, en la dirección electrónica [ecuatronic@hotmail.es](mailto:ecuatronic@hotmail.es) CERTIFICO.”.*

- 4.8.** Mediante providencia de 07 de julio de 2021, a las 09h00, esta Intendencia dispuso:

*“Solicítese al operador económico Juan Carlos Quinapallo Casa, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, complete y aclare su denuncia ingresada el día 05 de mayo de 2021 a las 14h12 según lo indicado en el ordinal segundo, literales c, d, f y g; y, tercero de la providencia de 31 de mayo de 2021, adjunta a la presente.*

*1.2. Se insta a los funcionarios de Secretaría General de la SCPM, que para la realización de la presente notificación, de cumplimiento al proceso establecido en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, esto es, dejando en el domicilio o residencia señalado por esta autoridad dos boletas en días distintos, y obteniendo respaldo de dicha notificación”.*

- 4.9.** Del mismo modo, mediante razón de notificación, por boleta efectuada el 09 de julio de 2021, suscrita el 13 de julio de 2021 por el Abg. Henry Jami Toca, en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de mercado, se señaló lo siguiente:

*“Siento por tal que, en la ciudad de Santo Domingo, el 09 de julio de 2021, se notificó la Boleta de Notificación de fecha 7 de julio de 2021 al Operador Económico Sr. Juan Carlos Quinapallo Casa, en la dirección: Santo Domingo de los Tsáchilas, Santo Domingo, Bomboli A S/N y Av. Abraham Calazacon, emitido por el Abogado Juan Fernando Narváez, Secretario de Sustanciación de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, pongo en su conocimiento el Señor Edgar Bolaños Encargado de la entrega de correspondencia de la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, procedió con la notificación en el lugar referencial de acuerdo al Art. 166 del código Orgánico Administrativo, por lo cual pegó la boleta conforme lo solicitado, por tal motivo se sienta la razón. (...)”.*

- 4.10.** Asimismo, la razón de notificación, por boleta efectuada el 12 de julio de 2021, suscrita el 13 de julio de 2021 por el Abg. Henry Jami Toca, en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de mercado, mediante la cual se aseveró lo siguiente:

*“Siento por tal que, en la ciudad de Santo Domingo, el 12 de julio de 2021, se notificó la Boleta de Notificación de fecha 7 de julio de 2021 al Operador Económico Sr. Juan Carlos Quinapallo Casa, en la dirección: Santo Domingo de los Tsáchilas, Santo Domingo, Bomboli A S/N y Av. Abraham Calazacon, emitido por el Abogado Juan Fernando Narváez, Secretario de Sustanciación de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, pongo en su conocimiento el Señor Edgar Bolaños Encargado de la entrega de correspondencia de la Secretaría General*



*de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, procedió con la notificación en el lugar referencial de acuerdo al Art. 166 del código Orgánico Administrativo, por lo cual pegó la boleta conforme lo solicitado, por tal motivo se sienta la razón (...)*”.

- 4.11.** Conforme la razón de notificación de la providencia de 07 de julio de 2021, suscrita por el abogado Juan Fernando Narváez, en calidad de Secretario de Sustanciación del Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2021, se constató la notificación electrónica al operador:

*“Siento por tal que a los 07 días del mes de julio del 2021, fue notificada la providencia de fecha 07 de julio de 2021, suscrita por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, al operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, en la dirección electrónica ecuatronic@hotmail.es CERTIFICO.-“*

- 4.12.** Con providencia de 16 de julio de 2021, a las 10h50, la INICAPMAPR dispuso:

*“Solicítese a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en observancia a sus facultades legales y estatutarias, certifique en el término de un (01) día contado a partir de la notificación con la presente providencia, si el operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, ha ingresado un escrito de aclaración y compleción a la denuncia presentada el 05 de mayo de 2021, mediante los canales de ventanilla virtual o físicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 al 15 de julio de 2021”.*

- 4.13.** En tal sentido, el Abogado Henry Jami Toca, Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, suscribió el memorando SCPM-DS-SG-2021-353, que en su parte pertinente manifiesta:

*“Una vez revisados los registros del Sistema Gestión Documental SIGDO, no se ha registrado ningún escrito por ninguno de los medios de ventanilla física o virtual del operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 al 15 de julio de 2021. Certifico”.*

**QUINTA: BASE NORMATIVA QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.-** Con base en los antecedentes planteados, es pertinente enunciar las normas legales que tienen relación con lo descrito, y fundamentan la presente resolución, es así que:

- 5.1.** La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en su artículo 55, respecto a la calificación de la denuncia, establece lo siguiente: “[...] *Si la denuncia no cumpliere los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo.*” (Énfasis añadido).
- 5.2.** De igual manera, el artículo 60 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “[...] *Si la denuncia no llegare a reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior, se solicitará al denunciante que en el término de tres (3) días la aclare o complete, según lo señalado en el artículo 55 de la Ley. Si no lo hiciera dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo y se tendrá a la denuncia por desistida*”.



**SEXTA: RESOLUCIÓN.-** Con los antecedentes indicados, y en consideración a la certificación emitida por Secretaría General en el memorando SCPM-DS-SG-2021-353 de 16 de julio de 2021 que constata la falta de ingreso de un escrito que aclare o complete la denuncia ingresada el 05 de mayo de 2021 a las 14h12, por parte del denunciante JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, por sus propios derechos o por un abogado patrocinador, conforme se dispuso en providencia de 07 de julio de 2021 a las 09h00, que ordenaba que complete y aclare la denuncia, conforme lo manifestado en el ordinal segundo, literales c, d, f, y g; y, tercero de la providencia de 31 de mayo de 2021, esta Autoridad **RESUELVE.-**

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la denuncia presentada por el operador JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, dentro del expediente administrativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2021.

**SEGUNDO:** Notifíquese con la presente resolución al operador económico JUAN CARLOS QUINAPALLO CASA, en el correo electrónico [ecuatronic@hotmail.es](mailto:ecuatronic@hotmail.es), dirección constante en su escrito de denuncia.

**TERCERO:** Comuníquese mediante memorando dirigido a la Intendencia General Técnica, la presente resolución.

**CUARTO:** Continúe actuando el Abg. Juan Fernando Narváez como secretario de sustanciación Ad Hoc dentro del presente expediente administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Econ. María Alejandra Egüez Vásquez

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.**